

**PROCESO EJECUTIVO  
RADICADO 2019-00711-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del Señor Juez, se hizo un requerimiento mediante auto de fecha veinticuatro veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), en el que se dispuso: *"REQUERIR a la parte actora para que dé el impulso procesal que corresponde a la presente actuación, para lo cual se le concede el termino de treinta (30) días, para que realice las diligencias, para que realice los tramites tendientes a la notificación de la demandada ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1'095.952.991; conforme a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso y/o al artículo 8 del Decreto 806 de 2020; y así permitan continuar con el trámite del proceso, de no proceder así, se dará por terminado por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso."*. Sin que a la fecha, se haya cumplido con el mismo. Una vez revisado el cuaderno de Medidas Cautelares, se observa que mediante proveído de fecha Febrero 14 de 2020 Oficio N° 562, se informó al JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, que SE TOMA NOTA del EMBARGO y SECUESTRO del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.952.991, dentro del proceso que se adelanta por DISTRABASTOS S.A.S1, en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga radicado en ese despacho bajo el No 2019-00770-00. No hay memorial pendiente de trámite. NO HAY DEPOSITOS JUDICIALES revisado el portal de Depósitos del Banco Agrario. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 2 de diciembre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Radicado</b>	<b>68001-40-03-018-2019-00711-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>DISTRIBASTOS S.A.S NIT N° 800.236 633-8</b>
<b>Demandados :</b>	<b>ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA C.C. N° 1.095.952.991</b>

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial y conforme a lo estipulado en el numeral 2° inciso 1° del artículo 317 del Código General del Proceso el cual establece que:

*"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

Por lo tanto el despacho se dispone a decretar el desistimiento tácito del proceso de la referencia, se evidencia que hubo requerimiento de impulso

procesal so pena de desistimiento mediante auto de fecha **veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, configurándose los presupuestos de la norma citada previamente.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 2 Parte Final, no habrá lugar a condena en costas ni perjuicios a cargo de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación de la demanda **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES**, decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar.

**TERCERO: DEJAR A DISPOSICION DEL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el EMBARGO y SECUESTRO del remanente de los bienes embargados o que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.952.991, dentro del proceso que se adelanta por DISTRABASTOS S.A.S, en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga radicado en ese despacho bajo el No 2019-00770-00. LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, de propiedad de la demandada ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.952.991 en el BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE CREDITO, BANCO AV- VILLAS, BANCO DE BOGOTA, BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO 110 HSBC, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO CORPABANCA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA
- EMBARGO y SECUESTRO del establecimiento de comercio identificado con matricula mercantil No. 05-409362-01 del 2018/07/25 y NIT N° 1.095.952.991-5, ubicado en la CARRERA 15# 104B -21 de propiedad de la demandada ANGGY PAOLA RODRIGUEZ PARRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.095.952.991.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor y hágase entrega a la parte demandante, previa consignación del arancel judicial.

**QUINTO: NO CONDENAR** en costas a las partes.

**SEXTO: ORDENAR** el archivo del proceso una vez esta providencia se encuentre en firme.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El Auto fechado el día 2 diciembre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM  
Bucaramanga, 3 de diciembre de 2021

  
MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

Firmado por:

**Victor Anibal Barboza Plata**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d86e4a4c1c3c05072b9a212a7acef6aa52ac0d5083291011b2c25aebdcb578c**

Documento generado en 02/12/2021 11:01:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**